



**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE
ACAPULCO DE JUÁREZ PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Sistema Municipal de Acapulco de Juárez para el Desarrollo Integral de la Familia, es un Organismo Público con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con domicilio en la ciudad y puerto de Acapulco, creado por el decreto No. 160 del Gobierno del Estado, de fecha ocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal de Acapulco de Juárez para el Desarrollo Integral de la Familia; regulará su funcionamiento y administración de conformidad con el presente Reglamento, con el Reglamento Interno y el Manual de Organización, que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal de Acapulco de Juárez, para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá establecer Delegaciones en el área suburbana del Municipio de Acapulco, a las cuales proporcionará Asistencia Técnica Administrativa, como tales.

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal de Acapulco de Juárez para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá por objeto:

- I. Promover el bienestar social y prestar al efecto, servicios de asistencia social a la población marginada, con base en las normas de los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y en apoyo a los programas de la Secretaría de Salud, de la Dirección Municipal de Salud, así como de la Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a las familias del Municipio;
- III. Fomentar la Educación escolar y extraescolar, impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez, así como su integración social;
- IV. Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia privada que le confie la dependencia competente, con sujeción a lo que disponga la Ley relativa y la normatividad del DIF Nacional y Estatal;

- V. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social, realicen otras dependencias Municipales;
- VI. Propiciar la creación y operación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y minúsválidos sin recursos;
- VII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, a los ancianos y a los minusválidos sin recursos;
- IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Municipio, en los términos del código de la Ley respectiva;
- X. Auxiliar al y ante el Ministerio Público en la protección de incapaces y de los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la Ley;
- XI. Procurar la educación de sus objetivos, planes y programas del Sistema Municipal, a los que lleven a cabo los Sistemas Nacional y Estatal; y,
- XII. Realizar las demás actividades que sean necesarias para alcanzar su fin y que le encomienden las leyes.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del Sistema Municipal de Acapulco de Juárez para el Desarrollo Integral de la Familia, se integrará por:

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que a futuro adquiera;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos, Federal, Estatal, Municipal y las entidades paraestatales y paramunicipales, le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho; y,

VI. Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal de Acapulco de Juárez para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal, y con otras instituciones para el mejor cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal de Acapulco de Juárez para el Desarrollo Integral de la Familia, a solicitud del Ayuntamiento dará su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas y privadas, que tengan dentro de sus objetivos, la asistencia social.

ARTÍCULO 8.- Las relaciones laborales entre el Sistema Municipal de Acapulco de Juárez para el Desarrollo Integral de la Familia y sus trabajadores, se sujetarán a la Ley No. 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 9.- Son trabajadores de confianza del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Director General, los Subdirectores, los Jefes de Departamento y los que realicen labores de inspección, vigilancia y fiscalización y los que queden encuadrados en la hipótesis que prevee la Ley No. 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 10.- Son Órganos de Planeación, Operación y Control del Sistema:

- I. El Patronato;
- II. La Presidencia del Patronato; y,
- III. La Dirección General; y,

CAPÍTULO III DEL PATRONATO

ARTÍCULO 11.- El Patronato es la máxima autoridad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y se integrará por la presidenta del Patronato y por cuatro vocales que el Presidente Municipal designará y removerá libremente y que serán, el Secretario General del Ayuntamiento, el Secretario de Administración y Finanzas Municipal, un representante del Sector Salud en el Municipio y un representante de la Iniciativa Privada, los miembros del patronato no percibirán retribución alguna y podrán ser sustituidos en sus ausencias por los representantes que al efecto designen.

ARTÍCULO 12.- Son Facultades del Patronato:

- I. Supervisar las actividades y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Dictar recomendaciones sobre los programas de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Participar en las actividades tendientes a obtener recursos para que el sistema cumpla con sus fines;
- IV. Vigilar el patrimonio del Sistema en la aplicación de su objeto, procurando su incremento;
- V. Nombrar a un Secretario de entre sus miembros, quien se encargará de levantar las Actas de las Sesiones;
- VI. Actuar, como representante legal y administrativo del Organismo;
- VII. Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- VIII. Aprobar el Reglamento Interior y los Manuales de Procedimientos del Sistema Municipal;
- IX. Conocer los Informes de su Presidenta y del Director General;
- X. Conocer los Convenios de Coordinación que hayan de celebrar con Dependencias y Entidades Públicas;

- XI. Conocer la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades según convenga al Sistema Municipal;
- XII. Designar y remover con la aprobación del Presidente Municipal al Director General del Sistema Municipal y a los Servidores Públicos de confianza que vayan a prestar sus servicios en el Sistema;
- XIII. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión; y,
- XIV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 13.- El patronato celebrará Sesiones Ordinarias cada tres meses y las Extraordinarias que se requieran. Para la celebración de las Sesiones se requerirá de la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría, teniendo la presidenta el voto de calidad en caso de empate. Los miembros serán convocados por la presidenta, por conducto del Secretario.

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO

ARTÍCULO 14.- Son Facultades de la Presidenta del Patronato:

- I. Representar legalmente al Patronato y al Sistema;
- II. Convocar y presidir las Sesiones del Patronato;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato;
- IV. Rendir anualmente en la fecha y con la formalidad que el Patronato señale, el informe general y los parciales del organismo;
- V. Rendir y dirigir los informes que les sean requeridos por el Patronato;
- VI. Planear y dirigir los servicios que debe prestar y desarrollar el Sistema;
- VII. Coordinar el Desarrollo de las actividades del Sistema señalando, los procedimientos para su ejecución mediante los acuerdos correspondientes; y,
- VIII. Realizar los análisis presupuestales y ejercer la fiscalización correspondiente del presupuesto.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 15.- El Director General del Sistema Municipal de Acapulco de Juárez para el Desarrollo Integral de la Familia, será designado y removido con la aprobación del Presidente Municipal, por el Patronato, debiendo ser mexicano por nacimiento, mayor de 30 años y con experiencia en materia Administrativa y en Asistencia Social.

ARTÍCULO 16.- Son facultades del Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

- I. Planear y dirigir los servicios que debe prestar el Organismo, con la asesoría del Patronato;
- II. Cumplir y hacer los acuerdos y disposiciones del Patronato y de su Presidenta;
- III. Dirigir el funcionamiento del Organismo en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requiera;
- IV. Presentar al Patronato, informes y estados financieros trimestrales;
- V. Formular, ejecutar y controlar el Presupuesto del Organismo en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte el Patronato y de otras disposiciones legales aplicables;
- VI. Extender los nombramientos del personal del Organismo y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Celebrar los convenios, contratos y todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- VIII. Actuar como apoderado legal del Organismo, con facultades generales de administración, con las limitaciones que el patronato le imponga, así como de pleitos y cobranzas y con las que requiera cláusula especial conforme a la ley;
- IX. Asistir a las Sesiones del Patronato, con derecho a voz pero no a voto; y,
- X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio del Patronato.

ARTÍCULO 17.- El Gobierno Municipal podrá solicitar al Sistema Municipal de Acapulco de Juárez para el Desarrollo Integral de la Familia, opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Honorable Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil uno, en la Cancha Deportiva de la Colonia “Jardín Mangos”, declarado Recinto Oficial por el Honorable Cabildo de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Por tanto ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

DERECHOS RESERVADOS

EL CONTENIDO DE ESTA PUBLICACIÓN ESTÁ PROTEGIDO POR LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, COMO PUBLICACIÓN PERIÓDICA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 123 AL 128 DEL CAPITULO III, DE LOS EDITORES DEL LIBRO. POR LO CUAL QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER TIPO DE MEDIO SIN EL PERMISO POR ESCRITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO.